

MINISTERIO DE HACIENDA

12196 *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 381/1973, promovido por «Unión Mutua» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 381/1973, interpuesto por «Unión Mutua» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 13 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en materia de Impuesto sobre Sociedades, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo «Unión Mutua» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre Liquidación por el Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la liquidación tributaria que hubo de originarla; y en su lugar reconocemos a dicha Entidad Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo «Unión Mutua», el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto—Gravamen sobre primas de Seguros—, en el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

12197 *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 387/73, promovido por «Madin» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 18 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 387/1973, interpuesto por «Madin» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 18 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en materia de Impuesto sobre Sociedades, y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Oviedo, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación por el Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la Liquidación Tributaria que hubo de originarla; y en su lugar reconocemos a dicha Entidad «Mutua

Patronal de Accidentes del Trabajo», el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto Gravamen sobre primas de Seguros— en el ejercicio de mil novecientos setenta, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12198 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne, del cambio de titularidad de las mismas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes y a cada una de las Empresas que se citan, sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de dicho beneficio.

Relación que se cita

Empresa «Félix Lasa Landa», expediente número 7.832, emplazada en Guetaria (Guipúzcoa), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Don Ibon Aldabaldetrecu Arruti», por Orden de 18 de septiembre de 1974. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Empresa «Victoriano García Moratinos», expediente número 7.869, emplazada en Fresno de Sayago (Zamora), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Fidalgo Illana», por Orden de 10 de marzo de 1975. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera

12199 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de marzo de 1976, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente c) «Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria de conservas cárnicas en Guissona (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12200

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Empresa «Heinemann Electric España», (en constitución), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 30 de septiembre de 1975, por la que se declara a la Empresa «Heinemann Electric España», (en constitución), comprendida en el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria, dedicada a la fabricación de componentes electrónicos en Almería, con arreglo a los planes de inversión, aprobados por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 24 de junio de 1975, que deberán estar finalizados, como máximo, en 31 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Heinemann Electric España» (en constitución), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la

Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señala este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12201

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre Acción Concertada del Sector Siderúrgico no integral.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las Actas de Concerto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se les conceden los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al Acta, durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y de 9 de julio de 1971.

f) El régimen fiscal de apoyo a la inversión, de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser